

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

Aproximándose la época en que los Delegados de la cria caballar deben proponer á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, para que recaiga la aprobacion superior, las secciones que han de establecerse con los caballos padres de los depósitos del Estado, y teniendo tambien que autorizarse el establecimiento de paradas particulares, no se limitará el Gobierno de S. M. á recomendar á V. S. la estricta observancia del reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Real orden circular de 13 de Abril de 1849. Es preciso al mismo tiempo dictar otras medidas conformes con el espíritu de aquellas, y reclamadas, no solo por el impulso y fomento que tan interesante ramo merece, sino por el buen orden y administracion económica de los referidos depósitos.

De lamentar es que los esfuerzos del Gobierno de S. M. no alcancen por ahora á extender los beneficios de tales establecimientos á todas las provincias que á ellos se recomiendan por las condiciones de su suelo, de su clima, y las circunstancias características de sus yeguas; pero á la vez que se procura con incesante anhelo atender esta necesidad y la de dotar con mayor número de caballos los depósitos existentes, deber es de la Administracion superior y de sus delegados en las provincias no descuidar los elementos que principalmente están llamados á contribuir al mismo fin que el Gobierno se propone.

La expresada circular de 1849 prescribe la autorizacion de parada alguna con sementales garañones sin que cuente al menos con dos caballos padres de las condiciones que se expresan; y sin embargo, por una tolerancia altamente perjudicial, existen en algunas provincias establecimientos de esta clase con un solo caballo, ó que si tienen mayor

número no reúnen las circunstancias prevenidas, contribuyendo de una manera sensible á la decadencia de un ramo que tanto importa fomentar. Es por lo mismo de sumo interés que V. S. con todo el lleno de su autoridad, no consienta semejantes abusos, y que para evitar perjuicios á los dueños que vivan confiados en la tolerancia anterior les recuerde con la posible anticipacion el deber en que están de no pretender ni abrir paradas públicas con sementales garañones sin contar al menos con dos caballos padres.

gan la correspondiente aprobacion á teor de la referida Real orden circular.

En la misma se establecen las reglas que han de observarse para el reconocimiento y aprobacion de los sementales, sin embargo de que suelen simplificarse las formalidades establecidas, haciendo que solo intervengan en los reconocimientos el Delegado y un Veterinario; mas no ofreciendo este reconocimiento previo suficiente garantía de que funcionan los que hayan sido aprobados, conviene girar visitas de inspeccion que ni el Delegado de la cria caballar ni el Veterinario del depósito pueden practicar por ser incompatibles con el cumplimiento de sus deberes, atendiendo á que deben verificarse durante la temporada de servicio. En obviacion de estos inconvenientes, y considerando las dificultades de conservar un Visitador en cada pueblo en que haya paradas, siempre que con la anticipacion debida no se hubiera cometido el encargo á los Visitadores generales del ramo, invitará V. S. á la primera Seccion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que le proponga una terna de personas activas, inteligentes y de conocida honradez, cuyas circunstancias ofrezcan garantía segura del leal desempeño de tan delicada comision, sean ó no individuos de la Junta, á calidad de sufragarse por el Estado los gastos justificados de viaje para evitar que el cargo sea oneroso.

Designada por V. S. la que entre ellas le parezca mas á propósito, nombrará asimismo un profesor de veterinaria de acreditada rectitud y competencia, prefiriendo á los mas caracterizados (no habiendo justificados motivos para proceder de otro modo), á fin de que acompañe al Inspector y practique los reconocimientos facultativos que sean precisos, prohibiendo terminantemente que se exijan y perciban derechos ó emolumentos algunos de los dueños de para-

das. Señalará V. S. el itinerario, los días que han de emplear en la visita, y las dietas que vaya devengando el Profesor de veterinaria. Los días en ningun caso excederán de un mes sin previa autorizacion de la Direccion general de agricultura, y dichas dietas serán de 20 á 30 rs. diarios á juicio de V. S., pagándose, como los gastos de viaje que ocasiona la visita de inspeccion, por los fondos del Estado. De estos nombramientos y de los términos del encargo se dará conocimiento al Delegado de la debidamente justificado, en las cuentas del depósito. Respecto de las provincias donde no lo haya, se remitirán las cuentas por V. S. á la Direccion general para su examen y abono correspondiente.

Tendrán por principal objeto las visitas de inspeccion, ademas de las instrucciones que V. S. diere con relacion á este servicio especial:

1.º Averiguar si existe abierta en la provincia alguna parada particular sin la competente autorizacion, y dar aviso al respectivo Alcalde para que disponga que sea cerrada, de no reunir los sementales las condiciones establecidas, poniéndolo desde luego en conocimiento de V. S.

2.º Comparar los sementales que estén prestando servicio en las paradas autorizadas con las reseñas de los aprobados, corrigiendo en el acto los abusos, ó dando á V. S. cuenta de ellos, segun su naturaleza, para el correctivo que proceda.

3.º Observar si se cumplen en todas sus partes las prescripciones reglamentarias, é ilustrar á los dueños en todo aquello que crean conducente al buen orden, y á reunir y á facilitar á V. S. oportunamente un estado del número de yeguas beneficiadas y de los productos que se obtengan.

4.º Presentar una Memoria del resultado de la visita, ampliandola siempre que sea posible con datos estadísticos referentes al número de yeguas y caballos que existan en cada pueblo ó distrito municipal que se inspeccione, especificando los que se dediquen á la reproduccion ú otros servicios, á fin de que concentradas estas noticias en el depósito, y de no haberle, en la Secretaria de la Junta de Agricultura, poder compararlas con las que ya se posean ó se reúnan en lo sucesivo, y nunca falte un dato que tan necesario es para deducir el grado de proteccion que debe dis-

pensarse á cada localidad.

Llamada la atencion de V. S. hácia lo que principalmente conviene observar en cuanto al establecimiento é inspeccion de las paradas particulares, réstame dirigirla alguna otra prevencion con respecto á la Administracion económica de los depósitos sostenidos por cuenta del Estado.

Previene el reglamento en su artículo 5.º que los Delegados, al tiempo de la cosecha, reclamen las cantidades necesarias para el abono de los depósitos se abonen 6 rs. diarios por cada semental, exceptuandose las circunstancias de extremada carestia. Unos Delegados se datan constantemente en sus cuentas á razon del referido tipo; otros pretenden con frecuencia su aumento en términos que no siempre convienen con las relaciones de precios medios que los Gobernadores remiten mensualmente, consistiendo sin duda en la calidad superior de los artículos que adquieren; y otros, en fin, que mas previsores han hecho los acopios en época oportuna sin previo adelanto de cantidades por parte del Tesoro público, pueden datarse, y se datan en efecto, de menor cantidad que la de 6 rs. por cada cabeza. Estas consideraciones inducen á creer que el sistema mas económico, menos gravoso para los Delegados y menos ocasionado tambien á reclamaciones de difícil comprobacion, es el de acopiar en la época de recoleccion la cebada y la paja que se considere necesaria para el consumo de los caballos que existan en el depósito, teniendo en cuenta para la proximidad del cálculo, el tiempo que han de permanecer en las secciones que anualmente se establecen.

Debiendo sin embargo contratarse estos servicios por medio de licitacion pública, hay que proceder de conformidad con lo que está prevenido para tales casos. El Delegado de la cria caballar, siempre que no existan poderosas razones que rechacen la adopcion de este sistema, propondrá á la Junta de Agricultura, con anticipacion desahogada, un proyecto de pliego de condiciones para celebrar la subasta en el punto que se considere mas conveniente, y previo dictamen de la expresada Junta V. S. lo remitirá á la Superioridad para su examen y aprobacion.

Por último, no debe desatenderse por los Delegados la puntual remesa de un estado de las yeguas beneficiadas en la temporada por los caballos de los depó-

sitos, con expresion del número y clases de crias obtenidas, sin necesidad de enviar ejemplares de las hojas de cubricion; y su esquisito celo no debe concretarse à vigilar por el buen orden del depósito que les está confiado, sino extenderse à procurar por todos los medios posibles que las crias sean presentadas oportunamente à la marca del correspondiente hierro; ocuparse sin descanso un año y otro de formar relaciones estadísticas del número de yeguas, potros y caballos de la provincia, para que en cualquier tiempo que se le pidan en bien del servicio, pueda responder à los deseos de la Superioridad; llamar la atencion de V. S. ó de la Direccion general del ramo cuando un criador posea algun producto notable de los depósitos del Estado y por via de estímulo merezca adquirirse en compra, y proponer y ejecutar, en fin, en el círculo de sus atribuciones, cuanto crea conducente al impulso y fomento de la cria caballar, para cuyos asuntos le prestará V. S. el apoyo que de su autoridad se creyese necesario.

Las advertencias que preceden se entienden especialmente con las provincias donde está en costumbre el establecimiento de paradas particulares ó existen depósitos de caballos del Estado, y hay por consecuencia Delegados de la cria caballar; pero sin mediar estas circunstancias, la conveniencia de reunir los datos estadísticos que se expresan, y la remocion de los obstáculos que se opongan al impulso y fomento del ramo, se extienden à todas; y las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, que cuentan en su seno personas de alta competencia en la materia, pueden coadyuvar muy dignamente à los deseos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y del Delegado (si en esa provincia le hubiere), y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de... (Gac. núm. 34.)

Junta de la Deuda pública.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado à recoger los créditos emitidos à su favor, à pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y à fin de evitarles las consecuencias à que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta, ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez à dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Número de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
Alava.		
1	D.ª María Ignacia Alava	21.044,53
5	D. Manuel Azuco...	1.776,62
4	D. José Bueno.....	556,65
5	Doña Casilda Diaz de Acevedo.....	1.057
8	D. José Junquito...	1.112,12
9	D. Julian Loizaga...	5.178,74
14	Doña Jacinta Antonia Saez.....	7.157,04
15	D.ª Francisca de Saralde.....	18.000

Alicante.		
16	D.ª María del Carmen y Juana Beges....	6.922,80
20	D.ª Rosa Guireu....	5.575,27
24	D.ª Teresa Morent...	4.757,27
25	D.ª Teresa Martinez Calvo.....	4.070,55
27	D.ª Valentina Rubio.	1.894,68
Ciudad Real.		
35	D.ª Josefa Dominguez.	724,85
36	D.ª Concepcion Fernandez de Toro...	109,45
37	D. Francisco Ferrer..	556,62
38	D.ª Eusebia Gomez...	245,24
39	Doña Lucia Gonzalez Carretero.....	246,15
41	D.ª Antonia Muela...	299,89
48	D.ª Matea Redondo..	559,15
49	D. Manuel Ruiz Olmo	2.524,77
51	D. Gonzalo Sanchez..	3.204,74

Gerona.		
54	D. Salvador Adreber.	1.056,56
57	D. Vicente Bel.....	15.188,95
60	Don Francisco Javier Bordons.....	5.979
61	D. Baltasar Barbero.	875,12
64	D. Francisco Ballinas.	7.559,85
67	D. José Ramon de Carles.....	4.406
68	D. Salvador Carabus.	2.127,50
71	D. Miguel Costabella.	6.555,60
74	D. José Clos.....	559,45
75	D. Eudaldo Dachs...	19.725,56
76	D. Ramon Dalmau...	1.452,95
80	D. Juan Ferrar.....	11.600,85
81	D. German Falgueras.	21.742,85
86	D. Miguel Gibert....	420,12
89	D. José Medero.....	2.575,24
91	D. Buenaventura Mauricio.....	14.927,95
92	D. Isidro Montras...	7.059,27
94	D. José Perez.....	9.075,18
95	D. Pedro Poch.....	4.157,95
104	D. José María Roig..	15.856
109	D. Antonio Villar y Morell.....	1.872,98

Huesca.		
115	D. Angel Alvareda...	547,06
115	D. Vicente Almudebas.	581,95
119	D. José Bresenguer..	575,02
122	D. Ramon Betran....	2.099,24
123	D.ª Raimunda Vallarin	838,45
125	D. Antonio Casas...	1.557,24
127	D.ª Francisca Tenez.	1.756,45
128	D. Juan Ferrer.....	520
129	D. Joaquin Rosa Florenzo.....	2.188,55
131	D.ª Mariana Jimenez.	1.808,85
133	D. José Lanaes.....	5.107,12
134	D. Ramon Lacone...	14.584,98
135	D. Lucas Morlano...	2.205,09
136	D. Miguel Mascon...	5.961,55
137	D. José Miravete...	5.698,09
138	D. Vicente Nogués...	10.606,50
142	D. Joaquin Pena....	1.254,56
144	D. Francisco Peraces	4.064,48
145	D. Pedro Perez.....	6.758
148	D.ª Isabel Romero...	5.607,15
151	D. Mariano Sorinas...	2.629,85
152	D. Elias Subirada...	591,68
154	D. José Valda.....	711,55

Santander.		
158	D. Felipe Abad.....	188,59
162	D. Rafael Bercena...	2.841,45
163	D. Pedro Bustillo....	594,89
166	D. José Castejon....	68,86
167	D.ª Juana Cabello y Cabeza.....	18.076,65
169	D. José Castillo....	4.258,05
170	D. Manuel Calero...	5.034,59
171	D. Matias Cosío.....	746,74
175	D. Juan Callejo....	7.507,77
174	D. Cayetano Carrera.	185,50
175	D.ª Maria Concepcion Collado.....	1.554,15
176	D.ª Mariana Calvo...	1.105,59
187	Doña Rosa Gonzalez Granada.....	6.549,50
190	D. Cayetano Garcia..	195,21
191	D. Miguel Gutierrez.	5.560,05
192	D. Gaspar Galafet...	5.756,85
195	D. Francisco Garcia..	2.781,18

196	D. Juan Gutierrez...	4.769,55
199	Doña Teresa Catalinas Galas.....	2.199,55
200	D.ª Polonia Lopez...	655,35
201	D.ª Magdalena Langre	2.554,15
203	D. Manuel Marin....	7.848,77
204	D. Juan Medina.....	852,05
205	D. Eustaquio Martin.	5.068,55
207	D. Agustin Nuño....	689,55
209	D. Francisco Pedrajas	17.620,92
212	D. Pedro Pedraja...	5.919,77
215	D. Matias Perez....	78,56
214	D. José Pedrehuera..	1.151,48
217	D. Antonio Ruiz....	2.748,12
219	D.ª Maria Solana....	6.004,15
222	D. Manuel Saez.....	5.150,24
225	D. Alonso Sanchez...	57,05
228	D. Francisco Taboada	548,59
229	D. Joaquin Maria Valdivielso.....	10.994,09
250	D.ª Ana Varea.....	1.704,27
255	D.ª Juliana Zavala...	5.806,59

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 40.
No obstante el tiempo transcurrido desde la fecha en que tuvo lugar en los Ayuntamientos de esta provincia el sorteo de mozos para la quinta del próximo reemplazo, es hoy el dia en que muchos de aquellos no han cumplido con lo preceptuado en el art. 70 de la ley vigente de reemplazos. En esta virtud he acordado hacerles presente, que en el término preciso de quinto dia verifiquen sin falta la remision à este Gobierno de dos copias de las actas del referido sorteo, esperando que no darán lugar à un nuevo recuerdo. Santander 6 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 41.
VIGILANCIA.
Habiéndose fugado de la carcel del Partido de San Vicente de la Barquera, los presos del nombre y señas que à continuacion se insertan, prevengo à los Señores Alcaldes constitucionales, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procedan à su busca y captura y los remitan à disposicion de dicho Juzgado. Santander 6 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas de los presos.
Manuel Martinez; edad 24 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas de color castaño oscuro, poca barba, cara larga, color quebrado; tiene en el centro de la cara una cicatriz estendida à lo ancho: viste pantalon de paño negro remendado con piezas del mismo color, chaqueta de idem, boina encarnada y chaleco de felpilla oscuro.
Matias Valdes; edad 15 años, estatura pequeña, color blanco: viste pantalon de percal oscuro remendado con piezas del mismo color, chaqueta amarilla con remiendos negros y cachucha negra con visera.

CIRCULAR NUMERO 42.
El mozo Genaro Maria de la Cruz Oreña, quinto suplente con el núm. 16 de 1.ª serie en el último sorteo por el Ayuntamiento de Cabuérniga, se ha ausentado de este Distrito, sin que hasta la fecha haya ocurrido al llamamiento y declaracion de soldado que por aquella corporacion hubo de celebrarse el dia 20 del pasado Enero; y como haya transcurrido con exceso el término que al efecto se le concedió, he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando à los Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, que procuren

la captura de aludido mozo, y caso de ser habido, le remitan à mi disposicion para que sea conducido à su pueblo. Santander 6 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas del Oreña.
Edad 20 años; estatura 5 pies; pelo castaño; cara redonda; barba poca; color blanco.

CIRCULAR NUMERO 43.

BAGAGES.
No habiendo tenido resultado las primeras subastas del servicio de bagages de las etapas de Laredo, Castro-Urdiales, La Cavada, Ramales, Santander, Renedo, Alceda, Torrelavega, Molledo y Reinosa, se anuncia la celebracion de las segundas para los dias y horas que mas abajo se expresarán.
Estas segundas subastas serán dobles como las anteriores, verificándose al mismo tiempo en cada punto especial de etapa ante el Alcalde respectivo, y en la capital de la provincia en el despacho de este Gobierno.
El pliego de condiciones es el que está inserto en el número 4 del Boletín oficial, correspondiente al dia 9 de Enero último.

Las cantidades que deben depositarse para optar à dichas subastas son:
Para el servicio de la etapa de Laredo..... 660 rs.
Para id. de la de Castro-Urdiales..... 500
Para id. de la de La Cavada. 160
Para id. de la de Ramales... 780
Para id. de la de Santander. 700
Para id. de la de Renedo... 460
Para id. de la de Alceda... 1.080
Para id. de la de Torrelavega. 552
Para id. de la de Molledo... 240
Para id. de la de Reinosa... 500
Se designan para celebrar las subastas los dias y horas siguientes:

Dia 18 del corriente à las 12 del mismo.
Servicios de las etapas de Laredo y Castro.
Dia 20 à las 12
Servicios de las etapas de La Cavada y Ramales.
Dia 23 à las 12.
Servicios de las etapas de Santander y Renedo.
Dia 25 à las 12.
Servicios de las etapas de Alceda y Torrelavega.
Dia 27 à las 12.
Servicios de las etapas de Molledo y Reinosa.
Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado acompañando à ellas el documento que acredite haber hecho el depósito correspondiente; y estarán redactadas en esta forma: «Don N. vecino de..... (el pueblo de donde lo sea) se compromete à hacer el servicio de bagages de la etapa de..... (la que sea) por el corriente año, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 4, correspondiente al dia 9 de Enero, al tipo de..... (se expresará la cantidad en letra) reales por legua por cada carro, y..... (la cantidad) reales por legua por cada caballo.
No se admitirá proposicion que esté concebida en otra forma; y se advierte tambien, para conocimiento de los que quieran tomar parte, que solo son de abono las leguas de ida, pero no las de vuelta. Santander 7 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 44.

Don Clemente Palenque Madrazo y Don Vicente Gutierrez Diego, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitu-

cional de Marron, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 8 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 45.

PARADAS.

Estando próxima la época en que deben abrirse al servicio las paradas públicas de la provincia, y debiendo obtener los dueños de ellas la autorización de este Gobierno conforme á lo establecido en la Real orden de 13 de Abril de 1849, se previene, que todos los individuos que intenten establecer nuevas paradas y los demás á quienes se ha concedido licencia en años anteriores, presenten en este Gobierno las correspondientes solicitudes antes del 8 de Marzo próximo, teniendo presente lo que al efecto prescribe la referida Real orden; advirtiéndole que los que contravenían á esta disposición abriendo estos establecimientos sin que obtengan previamente la correspondiente licencia, se les impondrá la pena en que incurran con arreglo al art. 20 de aquella.

Los Sres. Alcaldes y delegados de la cria caballar cuidarán de poner en mi conocimiento cualquier abuso que notasen sobre este particular, para adoptar en su caso las providencias que estime convenientes. Santander 5 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Debiendo verificarse el día 13 del próximo Febrero y hora de las 12 de la mañana en este Gobierno de provincia la contrata bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, para transportar á la Habana 40 cañones rayados y 3,500 granadas, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Oviedo 24 de Enero de 1861.—Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata la conduccion desde el puerto de Gijón á la isla de Cuba de los efectos de guerra cuya clase, número y peso es el siguiente:

Número.	Efectos.	Peso en quintales.
40.	Cañones de hierro, rayados de á 16 centímetros y peso sobre 89 quintales 20 libras cada uno ó sea un total aproximado de.....	3.600
3.500.	Granadas de igual calibre emparadas en 585 cajones, con 6 cada uno y uno con dos siendo su peso aproximado.....	2.355

1.ª Para mostrarse licitador deberán consignar previamente los interesados en la caja general de depósitos la vigésima parte del valor total del contrato, cuya carta de pago ó talon se acompañará al pliego de proposición.

2.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, producirá la pérdida de dicho depósito, que se devolverá, terminado que sea el acto de la subasta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y la salida del buque del puerto.

3.ª El tipo que se señala por conduc-

cion es el de 37 reales quintal de cañon y 22 reales el de proyectiles en cajones; no siendo admisible toda proposición que exceda de dicha cantidad.

4.ª Cualquiera licitador podrá hacer pultura al todo ó parte, siempre que esta no baje de 8 cañones y 3.000 proyectiles, prefiriéndose al que en igualdad de precio ofrezca la conduccion de mayor número.

5.ª Será de cuenta del contratista los gastos de carga incluso el pago de cabrias y aparejos, por no tenerlos en Gijón en el ramo de guerra; en la Habana será descargado por cuenta de la Hacienda á los 15 días contados desde el en que sea admitido á libre plática.

6.ª El buque ó buques conductores deberán ser curbados en hierro, clavados, empuñados y forrados en cobre, con todas las demas circunstancias precisas para reunir la solidez y buen estado, lo cual hará constar el contratista por medio de certificación dada por la autoridad militar de Marina, que entregará en la comisaria de Guerra de Gijón para que por ella se le facilite en su virtud la carga con la guia correspondiente á los efectos que trasporte.

7.ª El contratista deberá cargar á los 8 días despues de ponerse á su disposición el cargamento, y darse el buque á la vela en seguida si lo permite el tiempo y mareas.

8.ª El flete al respecto de la cantidad que se contrató por cada quintal se ha de satisfacer por las cajas de la Habana, despues de acreditar la cabal y buena entrega de los efectos, mediante presentación de copia de la contrata y demas documentos al E. S. Capitan general de dicha isla, ó autoridad que él designe, á cuyo fin se sacarán 3 copias á un solo efecto.

9.ª El contratista afianzará á satisfacción del comisario de guerra de Gijón el valor de lo que embarque respondiendo de toda partida ó desmejora, no siendo por naufragio, apresamiento de buque ó otras razones que imposibilite evitar aquellas.

10. La subasta tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo á las 12 de la mañana en este Gobierno de provincia ante mi autoridad, á cuyo acto asistirán el promotor fiscal de Hacienda y el escribano de rentas.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo que á continuación se inserta, teniendo por nulas é inadmisibles las que no estén conformes con las presentes condiciones y si despues de abiertos resultasen dos ó mas iguales en precio, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas.

12. El embarque ha de tener lugar en el puerto de Gijón.

13. Será obligación del contratista el pago de escritura y copias que deban sacarse. Oviedo 24 de Enero de 1861.—Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á conducir desde Gijón á la Habana los efectos de guerra de que habla el anuncio y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial número..... á razon de reales por cada quintal de cañon y reales por quintal de proyectiles y sujetándose en un todo al referido pliego. De cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que marca la condicion primera.

Fecha y firma.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana, con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Ad-

ministracion militar el día 20 de Febrero próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 reales, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contendido, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 24 de Enero de 1861.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Velluga.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... entor de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del..... de..... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de..... cada una.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el día y hora que se fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucion aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo

de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratas con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus dos cabeceras, de un ancho de tres pulgadas: su calidad de lana pura de tercera clase sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote y su tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una muestra de muestra, fijando en aquellas el precio que exigen por cada manta.

5.ª Reunidas ante el tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la expresada Direccion; y previa la Real aprobacion, quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposicion y muestra elegida.

6.ª Se fija como limite el precio de 50 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 reales efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede determinada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid y en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques que las contengan.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1,500 y en el noveno por las 2,000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante entregue, se somete al voto de la Junta de la Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la manta elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad, si así conviniera al contratista, con presencia de la certificación que ha de expedirse por el Comisario de guerra inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito que queda expresado, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estos á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real Instrucion de 5 de Julio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via con-

tenciosa-administrativa.

14. Será de cuenta del rematante cualquier gasto hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 21 de Enero de 1861.—Manuel de Moradillo.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 2 de Marzo de 1861, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. José María Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 758 del inventario.—Un monte de carrascos en el pueblo de Camargo, el sitio de la Cuesta, de cabida de 270 carros ó sean 485 áreas y 7 centiáreas. Linda al E. con el solar de la Promera, S. con el de Collado, O. con jurisdicción de Escobedo y N. con mas terreno del pueblo; tasado en 4455 rs. y capitalizado por la renta de 155 que le gradúan los peritos en 3037 rs. 50 céntimos por los que se remata, por no haber habido postor por el tipo de la tasación en el remate que tuvo lugar el 7 de Diciembre último.

Núm. 70 del inventario.—Un prado hoy abandonado en el pueblo de Barcenamayor, Ayuntamiento de Los Tojos, partido de Cabuérniga, sito en el puerto del Moral y sitio de Hortigosa, mide 24 carros, cada uno de 584 varas, ó sean 64 áreas y 44 centiáreas. Linda al E. con prado de los herederos de Don Manuel Vicuña, y á los demas vientos con terreno del comun; capitalizado por la renta de 24 rs. que consta en el inventario en 540 y tasado en 100, por los que se remata por no haber habido postor en la primera subasta ó sea por la capitalización en el remate celebrado el 11 de Octubre último.

Núm. 50 del inventario.—Un prado en el pueblo de la Miña, Ayuntamiento de Ruente, sitio de Guspedral, cerrado sobre sí, titulado de Concejo; mide 16 carros igual á 42 áreas y 95 centiáreas. Linda por todos vientos con terreno del comun; capitalizado por la renta de 16 reales que consta en el inventario en 560 y tasado en 510, por los que se remata, por no haber habido postor por el tipo de la capitalización en el remate que se verificó el 8 de Octubre último.

Núm. 51, 3.º del inventario.—Una estercolera en Barcenillas de Ruente, sitio del molino, ocupa una estension de 111 piés de latitud por 4 de longitud y la constituye el derecho de recoger la tierra ó basa que dejan en aquel punto las aguas á su paso. Linda al O. Francisco Sordo y demas vientos con camino concégil; tasada en 190 rs. y capitalizada por la renta de 8 rs. que le gradúan los peritos en 180 rs. por los que se rema-

ta, por no haber habido postor en la primera subasta que se celebró el 8 de Octubre último por el tipo de la tasación.

Núm. 51, 4.º del inventario.—Otra estercolera en Barcenillas de Ruente, sitio del Santuco, de haber 650 piés de longitud por 4 de latitud, y la constituye el derecho de recoger la tierra ó basa que dejan las aguas en aquel punto. Linda al E. camino real, O. Manuel Garcia y N. heredad de la casa de Terrán; capitalizada por la renta de 12 rs. que le gradúan los peritos en 270 y tasada en 220, por los que se remata, por no haber habido postor por el tipo de la capitalización en el remate que tuvo lugar el 8 de Octubre último.

Núm. 756 del inventario.—Un terreno en el lugar de Ruiloba, sitio de la Nogalera, cabida uno y medio carros ó sean dos áreas y 69 centiáreas. Linda al E. terreno comun y demas vientos camberas públicas; tasado en 95 rs. y capitalizado por la renta de 2 rs. que le gradúan los peritos en 45 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la tasación en el remate verificado el 11 de Octubre último.

Núm. 759 del inventario.—Un terreno en Ruiloba, sitio de la Aldea, de cabida un carro ó sea una área y 79 centiáreas. Linda á todos vientos terreno comun; tasado en 90 rs. y capitalizado por la renta de 2 que le gradúan los peritos en 45, por los que se remata, por no haber habido postor por el tipo de la tasación, en el remate que tuvo lugar el 11 de Octubre último.

Núm. 558 del inventario.—Una tierra en el pueblo de Arantones, Ayuntamiento de Valderredible, partido de Reinosa, sitio de la Carrerueta, de dos fanegas de sembradura ó sean 42 áreas y 48 centiáreas. Linda al Cierzo, Abrego y Solano con el egido real; capitalizada por la renta de 16 rs. que le gradúan los peritos en 360 y tasada en 340 y se remata en esta cantidad, por no haber habido postor por el tipo de la capitalización en el remate que tuvo lugar el 6 de Octubre de 1859.

Núm. 559 del inventario.—Una tierra en el pueblo de los Coroneles, sitio de la Iglesia, de cabida media fanega de sembradura, igual á 10 áreas y 62 centiáreas. Linda con egidos; capitalizada por la renta de 12 rs. que consta en el inventario en 270 y tasada en 90, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la capitalización en el remate que se verificó el 6 de Octubre de 1859.

Núm. 560 del inventario.—Una tierra en el pueblo de Poblacion de arriba, en el Ayuntamiento de Valderredible, sitio de las Ogueras, de cabida una fanega de sembradura, igual á 21 áreas y 24 centiáreas. Linda á todos vientos con egidos; tasada en 190 rs. y capitalizada por la renta de 6 rs. que consta en el inventario en 155, y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la capitalización en el remate de 6 de Octubre de 1859.

Núm. 561 del inventario.—Una tierra en el pueblo de los Coroneles, del Ayuntamiento de Valderredible, sitio de Valde las fuentes, cabida una fanega de sembradura, igual á 21 áreas y 24 centiáreas. Linda por Abrego, Regañon y Solano con egidos; tasada en 180 rs. y capitalizada por la renta de 6 que consta en el inventario en 155 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la tasación en el remate celebrado el 6 de Octubre de 1859.

Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Núm. 85 del inventario.—Una casa taberna en el pueblo de Los Tojos, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Cabuérniga, ocupa una superficie de 215 varas, igual á 150 metros; compuesta de planta baja con portal, sobre-portal, hodega, establo y piso principal dividido en cocina y dos salas in-

dependientes y separadas por pared y todo á teja vana. Linda al Saliente y Norte con servidumbre de entrada y camino público, Poniente casa de Bonifacio Fernandez y Mediodia la de los herederos de Ventura Perez y prado de los mismos; capitalizada por la renta de 770 rs. que consta en el inventario en 15860 y tasada en 2057, por los que se remata, por no haber habido postor por la capitalización en la subasta que se celebró el 11 de Octubre último.

Núm. 208 del inventario.—Una casa en el pueblo de Aliezo, Ayuntamiento de Castro ó Gollorigo, concejo de San Sebastian, partido de Potes, al sitio de la Fragua; mide 11,14 metros de fondo por 10,22 de linea, ó sean 1440 piés superficiales; consta de piso bajo con portal, hodega, con su parte de hera igual á la casa, un pasadizo, sala, dos cuartos y cocina. Linda al E. el rio que baja de Llayo, al P. y N. servidumbres públicas; tasada en 6240 rs. y capitalizada por la renta de 60 que consta en el inventario en 1080, por los que se remata, por no haber habido postor por la tasación en el remate verificado el 11 de Octubre último.

Núm. 40 del inventario.—Primer lote.—El primer lote de los tres en que se divide la casa-meson y accesorios del pueblo de Camargo, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de esta capital, el cual se compone de la parte del Vendaval en la forma que está dividida por la pared medianera de S. á N. debiendo cerrarse la puerta que desde el portal conduce á la cuadría; tiene esta primera suerte 25 y medio piés en claro de Saliente á Poniente y 60 de Sur á Norte, se la adjudica la mitad de la medianería que divide la otra suerte. Ocupa con los macizos 1950 piés, igual á 151 metros. Linda al O. y N. terreno comun, E. posesion del segundo lote, y S. con el pequeño corral hasta el camino; ha sido tasado este lote en 7800 rs. y capitalizado por la renta de 60 que le gradúan los peritos en 1080, por los que se remata por no haber habido postor por la tasación en el remate verificado el 7 de Diciembre último.

Núm. 40 del inventario.—Segundo lote.—El segundo lote de la casa-meson de Camargo, consistente en la parte del Saliente de dicha casa, y mide 1625 piés igual á 126 metros. Linda al S. con el corral hasta el camino real, cuyo corral le pertenece, E. con corral y portal que compone el tercer lote, N. terreno comun, y Vendaval medianil comun del lote primero; tasado en 8125 rs. y capitalizado por la renta de 80 que le gradúan los peritos en 1440, por los cuales se remata, por no haber habido postor por la tasación en el remate verificado el 7 de Diciembre último.

Núm. 40 del inventario.—Tercer lote.—El tercer lote de la casa-venta ó meson de Camargo, que consiste en el portal contiguo á dicha casa y el corral que media desde este hasta el camino real; dicho portal mide 3588 piés y el corral 4160 ó sea en junto 593 metros. Linda al S. camino real, O. el segundo lote, y E. y N. terreno comun; capitalizado por la renta de 510 rs. que consta en el inventario en 9180 y tasado en 3800 por los que se remata, por no haber habido postor por la capitalización en el remate que tuvo lugar el 7 de Diciembre último.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la

ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará en el mismo dia y hora otro remate en los Ayuntamientos de Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Cabuérniga de las que radican en sus partidos respectivos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 21 de Enero de 1861.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Empresa del Ferro-carril de Isabel 2.ª de Alar del Rey á Santander.

Con arreglo al artículo 41 de los Estatutos, convoco á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que debe celebrarse en esta ciudad el dia 1.º de Marzo.

En ella se dará cuenta de la memoria, del balance general y del estado de la compañía, á que se refieren los artículos 25 y 48 de los mismos Estatutos; y se tratará de lo demas, que autorizado por ellos, sea útil á la Empresa.

El citado balance y todos los libros y documentos de Contabilidad, estarán de manifiesto desde 1.º de Febrero, para que los puedan examinar los Sres. Accionistas.

Se advierte á los que deseen concurrir á la Junta, que deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaria de la Empresa, veinte dias antes de la reunion, segun así lo prescribe el artículo 44.

Santander 12 de Enero de 1861.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio de Escalante.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco número 26 se rematarán el jueves 14 del corriente hora de las 11 de la mañana las fincas siguientes:

Una casa Plazuela de los Remedios número 18 antiguo y 4 moderno, linda Nordeste dicha Plazuela por donde tiene su entrada, y Norte la que ahora se deslindará.

It. Otra casa en dicha Plazuela, contigua á la anterior, número 2, linda por Mediodia la casa precedente, Nordeste dicha Plazuela y Norte calle y patio.

El precio y demas condiciones estarán de manifiesto en citada Escribanía para el que guste enterarse de ellas antes del acto. Santander 1.º de Febrero de 1861.—Ignacio Perez.

PARA LA HABANA.

A fines del presente mes, saldrá de este puerto la corbeta española

CAROLINA,

al mando de su acreditado capitán Don Antonio Sagaz. Admite pasajeros, á quienes se les dará el esmerado trato que tiene de costumbre.

Para el ajuste pueden dirigirse á su armador D. Juan M.ª Iztueta, ó á Don Ceferino G. de Arce: Correduría marítima, Muelle, 5 moderno.